



# BOLETÍN LEGAL CIVIL Y COMERCIAL

*El presente boletín ha sido elaborado por los miembros del Estudio Iuris Consulting – Abogados Empresariales y Financieros, esperando que sea de utilidad al público en general. Queda prohibida su venta.*

Edición N°: 003-2022

Fecha: 08 de febrero

## I. Normas relevantes

- **LEY N° 31406:** Ley que declara de urgente interés nacional la mejora de la educación y el retorno progresivo a las aulas (08/02/2022).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2022-VIVIENDA:** Primera convocatoria a nivel nacional de Programa Techo Propio para el año 2022 (05/02/2022).
- **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000479-2022-JN/ONPE:** Fijan fecha límite de presentación de la rendición de cuentas del financiamiento público directo correspondiente al ejercicio anual 2021, que efectuarán los partidos políticos que obtuvieron representación en el Congreso de la República en las Elecciones Generales 2021 (05/02/2022).
- **LEY N° 31405:** Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad (04/02/2022).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2022-EF/15:** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales (04/02/2022).
- **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000015-2022/JNAC/RENIEC:** Autorizan la gratuidad de 165,000 procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente expedición del DNI, por primera vez a los menores y mayores de edad que habiten en todos los distritos del Perú, durante el año 2022 y emiten otras disposiciones (02/02/2022).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2022-TR:** Modifican la R.M. N° 232-2016-TR, que establece disposiciones que regulan la modalidad virtual de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, y su renovación (02/02/2022).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00032-2022-PRODUCE:** Aprueban el documento denominado “Metodología para el cálculo de multas por infracciones previstas en las normas de competencia del Sector MYPE e Industria del Ministerio de la Producción”. (02/02/2022).
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065-2022-MTC/20:** Designan Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL. (01/02/2022).
- **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000020-2022-CE-PJ:** Prorrogan vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, y disponen diversas medidas administrativas (01/02/2022).



## II. Recomendaciones legales

En todas nuestras actividades diarias, incluso muchas veces sin darnos cuenta, ni ser plenamente conscientes de ello, procedemos a crear, regular, modificar o incluso extinguir diversas relaciones jurídico patrimoniales. En ese sentido, en nuestro devenir cotidiano, incluso a diario, compramos diversos bienes, o productos, requerimos la realización de diversos servicios, y en ocasiones, solicitamos préstamos, y cancelamos nuestras deudas, por lo menos la mayoría de nosotros. En suma, incluso a diario, realizamos diversos contratos.

Ahora, es muy importante poner atención a la formación de estos contratos para lograr que los mismos se perfeccionen y tengan los efectos deseados. Al respecto, uno de los requisitos más importantes y esenciales es la manifestación de los acuerdos, es decir conocer bien, y a detalle, la oferta, ya sea la descripción del bien, producto o servicio, el precio y las condiciones de la adquisición, y luego, sobre ese detalle, brindar aceptación y conformidad a la misma, con lo cual se genera el consentimiento. El consentimiento al que nos referimos está conformado por una oferta – o conocida también como promesa- y una aceptación. Este consentimiento debe ser manifestado de manera idónea, de modo que las partes involucradas se obliguen tanto a lo expresamente pactado como a las correspondientes consecuencias.

Luego, si bien es cierto que en determinadas ocasiones, incluso por temas de confianza y de buena fe, optamos por manifestar acuerdos y celebrar contratos de forma verbal, sin el respectivo sustento material que sirva como prueba de dichos acuerdos, es conveniente que esos contratos estén referidos a cuestiones básicas del quehacer diario, y que no impliquen mayor trascendencia obligacional ni patrimonial, ya que puede darse el caso -como muchas veces sucede- que la otra parte no respete los acuerdos adoptados, o que pretenda desconocer los mismos, perjudicando al resto de involucrados.

Por ello, cuando se trate de contratar bienes, productos o servicios que tengan trascendencia, ya sea personal, patrimonial o incluso afectiva, es conveniente que los acuerdos adoptados tengan un debido sustento probatorio, siendo lo usual que dichos acuerdos se plasmen por escrito en donde cada parte pueda rubricar su firma y estampar su huella digital, en cada una de las páginas en donde consten esos acuerdos.



 (074) 613 771 - 938631944

 [administracion@estudioiuris.com](mailto:administracion@estudioiuris.com)

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

Luego, si se quiere brindar mayor seguridad, específicamente sobre la fecha de suscripción del acuerdo, y sobre la identidad de las partes, se podría optar por legalizar el documento en donde consten los acuerdos adoptados.

No obstante, no debe perderse de vista que nuestra legislación nacional no obliga a las partes a que los acuerdos adoptados tengan un sustento material, es decir que deban ser especificados necesariamente por escrito, pero cada parte debe ser responsable en poder probar, ya sea por escrito o por cualquier otro medio, que recibió la promesa y/o compromiso de la otra persona sobre una determinada situación, y que ella misma también manifestó su compromiso a una determinada actuación. Al respecto existe determinada jurisprudencia que ha resuelto la existencia de contratos verbales del análisis y valoración de las pruebas aportadas. En este punto es importante señalar que la norma nos faculta valernos de distintos actos previos, hechos o documentación, como facturas, correos electrónicos, grabaciones, etc., para respaldar nuestras afirmaciones.

La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República en la Casación N° 2066-2016, por ejemplo, estimando una grabación de las partes ofrecida mediante un CD., determinó luego del análisis del caso, y considerando lo actuado en autos la existencia de un contrato de compraventa verbal de un inmueble al existir tres elementos importantes: consentimiento, precio y cosa, los cuales se constituyen en requisitos de validez para este tipo de contratos, y deben ser tomados en cuenta por las partes que se exponen a este tipo de situaciones.

A pesar de ello, y quizá hasta para prevenir y evitar largos procesos judiciales para demostrar o no los compromisos asumidos, es conveniente, cuando corresponda, solicitar asesoría especializada para la elaboración de contratos.

### III. Jurisprudencia relevante

#### a) Corte Suprema

- **Casación N° 2066-2016-VENTANILLA:** De la conversación entre la actora y el hermano de la accionada, y lo actuado en autos, se advierte la existencia de un contrato verbal de compraventa del inmueble sub litis, al existir consentimiento, precio y cosa, por tanto, resulta evidente que la parte emplaza-



 (074) 613 771 - 938631944

 [administracion@estudioiuris.com](mailto:administracion@estudioiuris.com)

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

da detenta un título que justifica su posesión, de conformidad con el artículo 911 del Código Civil, concordante con el IV Pleno Casatorio Civil. (Fecha de Resolución: 24 de noviembre del 2016)

• **Casación N° 1741-2014-LIMA:** La debida motivación de las resoluciones judiciales es a la vez un principio y un derecho, que forma parte del debido proceso, preceptuado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 3 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, así como en el inciso 6 del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. En tal orden de ideas, se aprecia que las instancias de mérito han emitido sus fallos consignando sus consideraciones de hecho y de derecho en forma ordenada y coherente, dando estricto cumplimiento al deber de motivación contenido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú; cabe precisar que resulta claro que ambas sentencias de mérito han establecido el derecho a la restitución del bien sub litis que ostenta la demandante (en su calidad de propietaria del mismo, con derecho inscrito en los Registros Públicos), así como la falta de título posesorio de la demandada, pues el que en su oportunidad tuvo, ha fenecido. (Fecha de Resolución, 03 de julio de 2015)

*En caso tenga alguna duda o consulta sobre el contenido del presente boletín, o sobre alguna otra contingencia legal, no dude en contactarnos a nuestros números y/o a nuestra dirección indicados en la parte inferior. Con gusto lo atenderemos.*

---

¿Necesita cambiar dólares?

Conoce a **SAFEX Casa de Cambio Online**, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y obtén un tipo de cambio preferencial con el código **IURIS**. Por cada operación de compra o venta de dólares recibe tu boleta o factura, y sustenta costo o gasto para disminuir tu impuesto a pagar.



www.safex.pe  
Cel.: 978830054



 (074) 613 771 - 938631944

 administracion@estudioiuris.com

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008